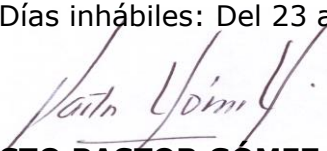


CONSTANCIA: Abril 08 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 21 de marzo de 2024.
- Notificación por estado: 22 de marzo de 2024.
- Término para subsanar: Del 01 al 05 de abril de 2024, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: Del 23 al 31 de marzo de 2024 (Semana Santa).


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 384
Radicado No. 2024-00110

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora ELIANA ATEHORTÚA CHÁVEZ madre y representante legal del niño M.B.A., frente al señor JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora ELIANA ATEHORTÚA CHÁVEZ madre y representante legal del niño M.B.A., frente al señor JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1c4584a9394547b4a54e14912706142c5061aedd69e02c6e1b9500bb88df6**

Documento generado en 18/04/2024 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>